



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CURUMANÍ-
CESAR**

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

DEMANDANTE(S): ADOLFO MANUEL CARREÑO DITTA, JULIANA CARREO DITTA, ELVIRA CARREÑO DITTA y ALIRIO CARREÑO DITTA.

DEMANDADO(S): CONCEPCION DITTA DE CARREÑO (causante)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

RADICADO: 2022 00253 00

ASUNTO A TRATAR

Procederá este despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la demanda, encontrando esta entidad, luego de realizar el estudio de admisibilidad del escrito en mención, que reúne los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, además de reunir los requisitos de la ley 2213 del 2022, por consiguiente, se admitirá la demanda.

Por otra parte, proseguirá esta institución a manifestarse sobre petición de inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos como MEDIDA CAUTELAR; luego del estudio de viabilidad de dicha solicitud, se pudo evidenciar que es improcedente, por cuanto los artículos 590 y 592 del Código General del Proceso, manifiestan que las medidas cautelares proceden ante procesos declarativos, además de esto, el artículo 592 de la misma codificación, establece otros procesos donde procede (pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes), sin mencionar el presente proceso, que pertenece a los procesos liquidatarios, quedando exento entonces de gozar de esta medida cautelar.

Dicho esto, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **CONCEPCION DITTA DE CARREÑO** (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en el municipio de Curumani-Cesar, donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los herederos conocidos **ADOLFO MANUEL CARREÑO DITTA, JULIANA CARREÑO DITTA, ELVIRA CARREÑO DITTA y ALIRIO CARREÑO DITTA**. Emplácese a las personas que se crean con

PROYECTA: CAMILO ANDRES HAY SUAREZ

1

JUDICANTE

derecho para intervenir en el proceso, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETESE el inventario de los bienes herenciales de la causante **CONCEPCION DITTA DE CARREÑO** (Q.E.P.D.), con las siguientes matriculas inmobiliarias:

- 1) PREDIO RURAL LLAMADO LA ESPERANZA: M 192 – 24089;
- 2) PREDIO URBANO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN LA CR 3 # 10 – 65: M 192 – 36808;
- 3) PREDIO TIPO LOTE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE EN LA CL 7 # 5 – 02: CON CODIGO CATASTRAL 020100370001000.

CUARTO: RECONÓZCASE a los señores(as) **ADOLFO MANUEL CARREÑO DITTA, JULIANA CARREÑO DITTA, ELVIRA CARREÑO DITTA y ALIRIO CARREÑO DITTA**, como herederos del causante.

QUINTO: Comuníquesele a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**, sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: ORDENAR subir la presente demanda al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura, la admisión de la demanda, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de inscripción de la demanda en la oficina de registros de instrumentos públicos, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: RECONÓZCASE al doctor **JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ**, como apoderado de **ADOLFO MANUEL CARREÑO DITTA, JULIANA CARREÑO DITTA, ELVIRA CARREÑO DITTA y ALIRIO CARREÑO DITTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

